

MEMORIA JUSTIFICATIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA RECOLECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SETAS Y TRUFAS SILVESTRES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

El artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de medio ambiente, en el marco de la regulación general del Estado y sin perjuicio de la facultad de establecer normas adicionales de protección, en virtud de lo que establece el artículo 149.1.23 de la Constitución.

Ante las recientes situaciones acaecidas en cuanto a la recolección y aprovechamiento de setas en Andalucía, debido a la actual situación de los recursos micológicos que proviene de un uso desmedido y un aprovechamiento intenso del recurso micológico que dificulta su puesta en valor desde la perspectiva de la sostenibilidad, es preciso regular de manera inminente la recolección para preservar la sostenibilidad del monte, establecer periodos y especies autorizadas para el aprovechamiento, así como desarrollar los aprovechamientos micológicos de un modo ordenado. La presente norma se plantea por la necesidad de regulación por motivos de conservación fundamentada en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y fauna silvestre así como dentro de las previsiones de regulación del Reglamento aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y la Ley 2/92, de 19 de junio, Forestal de Andalucía, de manera que se fomenten los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, regula en su Título II el aprovechamiento de la flora y la fauna silvestre, estableciendo en su artículo 31 la obligatoriedad de autorización administrativa para toda actividad de aprovechamiento de las especies silvestres.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, establece en el Título V "de los usos y aprovechamientos del monte" la obligatoriedad en montes particulares de disponer de autorización para los usos y aprovechamientos forestales. Este es el caso de los aprovechamientos no recogidos en Proyecto de Ordenación ni Planes técnicos (art. 64) El aprovechamiento de las setas queda recogido junto al resto de aprovechamientos forestales (art. 61).

El presente proyecto desarrolla la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre, poniendo especial atención a la ordenación de los distintos usos y aprovechamientos que se realizan en los terrenos forestales con el fin de que se lleven a cabo de forma racional. Según éste las actuaciones y aprovechamientos en terrenos forestales se someterán a previa autorización, que podrá llevar un plan técnico y según el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y la Ley 2/92, de 19 de junio, Forestal de Andalucía deberán ajustarse a los Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos y, en su caso, a las Instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en el Reglamento. (Art. 95).

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la regulación de la recolección esporádica de setas y trufas y las condiciones de recolección para asegurar la permanencia del recurso en el medio natural: la recogida esporádica de ejemplares en pequeñas cantidades de especies de setas y trufas, en los lugares y fechas tradicionales, no sometidas a un régimen especial de protección, no requerirá autorización expresa de la

administración, siempre que la misma no entrañe riesgos de desaparición local de las especies recolectadas. Para ello se fija el límite máximo permitido de recolección de setas silvestres y trufas para ser considerado como pequeña cantidad, que será de 3 kilogramos por persona y día.

La recolección por encima de los límites señalados, se considerará como aprovechamiento y requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de otras disposiciones que pudieran resultar de aplicación, a excepción de los casos en los que la previsión de aprovechamiento micológico se encuentre contenida en los proyectos de ordenación o planes técnicos de montes o se obtenga la autorización de Plan de Aprovechamiento Micológico, en cuyo caso se realizará mediante el régimen de comunicación previa.

Para los aprovechamientos que se realicen en montes públicos y como adecuación a la realidad actual se establece como opción adicional desarrollar el aprovechamiento se podrá solicitar la autorización como coto micológico, y en ellos la recogida de setas se hará mediante un sistema de permisos que garantice el uso público y la implicación ciudadana en la conservación de los recursos micológicos. Los cotos micológicos se señalarán según lo establecido en el Decreto.

La dificultad de evaluar la situación de los recursos micológicos en Andalucía implica que para el mantenimiento de los aprovechamientos autorizados los titulares públicos de los cotos micológicos deban emitir memoria de resultados anuales de la recogida de especies micológicas.

Sevilla, a 24 de septiembre de 2015

 EL DIRECTOR GENERAL

 Edouard Javier Madrid Rojo
SEVILLA